

Bogotá D.C., 27 de mayo 2022

Señor:

MAURICIO BARÓN GRANADOS

Dirección de correspondencia: Calle 152B No. 73B

Correo electrónico: mauriciobaron7@gmail.com

Teléfono: +57 (310) 8511645

Bogotá - Cundinamarca

Asunto: **Siniestro:** 112805880
Placa asegurada: GLR705

Estimado señor Barón:

Con ocasión del accidente ocurrido el día 03 de abril de 2022, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas GLR705, nos permitimos precisar que una vez recibida su solicitud de indemnización procedimos a validar los hechos y circunstancias que dieron lugar al mismo, estableciendo que el vehículo fue entregado mediante la modalidad de compraventa al señor Marco Antonio Casas Rodríguez, quien no figura como asegurado en la póliza de automóviles No. 22928479/0 que ampara al automotor.

Por ende, consecuencia de ser usted el asegurado en la póliza, pero no el propietario, se logra establecer la ausencia de interés asegurable en el contrato de seguro, ya que se presenta una agravación en el estado del riesgo, que no nos fue notificada. Al respecto, el código de comercio colombiano, establece:

“Artículo 1060. Mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios: El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada. (...)” Negrilla y subrayado fuera de texto original.

De otra parte, el mismo código de comercio consagra la figura el interés asegurable como:

“(...) Son elementos esenciales del contrato de seguro:

El interés asegurable

El riesgo asegurable

La prima o precio del seguro, y

La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato no producirá efecto alguno.” (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).



Por lo anterior informamos que no es posible atender favorablemente su solicitud, como quiera que no se notificó de manera oportuna a la aseguradora el traslado de la propiedad del vehículo asegurado, lo que agravó el estado del riesgo y produjo la terminación del contrato de seguro.

De acuerdo con lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente,

Firma Autorizada

Vicepresidencia de Indemnizaciones



Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia

Tel. +57 (601) 5600600 - Fax +57 (601) 5616695

Visítenos en www.allianz.co

Para cualquier aclaración, sugerencia e información adicional, no dude en comunicarse con Martin Ruiz, en el teléfono +57 (315) 6467535, o a través del correo electrónico martin.ruiz@allianz.co, donde con gusto lo atenderemos.